

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EGRESADOS DEL
INSTITUTO NACIONAL DE AGRICULTURA AUGUSTO SAMUEL BOYD,
HOY INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR DE AGROTECNOLOGÍA DE LAS
AMÉRICAS (INA)**

ANEINA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: La Asociación Nacional de Egresados del INA (ANEINA) es una Asociación civil, constituida voluntariamente por egresados del Instituto Nacional de Agricultura, Augusto Samuel Boyd, hoy Instituto Técnico Superior de Agrotecnología de las Américas (Ley No. 168 de 8 de octubre de 2020). La Asociación tendrá carácter nacional y sus miembros, se podrán superar académica y profesionalmente, sin que esto afecte su condición de miembro por ser egresado del INA.

ARTÍCULO 2: El domicilio permanente de la ANEINA será en las instalaciones del INA, ubicadas en Corita, Corregimiento de Santiago Este, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.

ARTÍCULO 3: La ANEINA podrá constituir Capítulos Provinciales o Regionales según las necesidades y/o oportunidades de la Asociación, para lo cual se aplicará, el presente Estatuto. Para la conformación de la Junta Directiva de estos capítulos se aplicará la estructura definida en el Artículo Doce (12) y las responsabilidades y funciones de sus directivos serán acordadas en consenso con la Junta Directiva Nacional, tomando como referencia las establecidas para los directivos nacionales.

CAPÍTULO II

DE LA MISIÓN Y VISIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 4: La Asociación se guiará por la siguiente Misión y Visión:

MISIÓN: Ser una asociación sin fines de lucro, que busque establecer y mantener los lazos de hermandad entre los egresados de nuestra Alma Mater, para apoyar al INA en la formación de sus estudiantes y que el egresado aporte a la sociedad sus conocimientos profesionales para el desarrollo de los sectores Agropecuario y Ambiental.

VISIÓN: Ser un gremio comprometido en el bienestar de sus miembros y contribuir a la buena marcha de nuestra Alma Mater.

CAPÍTULO III

DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 5: La Asociación tendrá como objetivos principales:

- a) Contribuir en la defensa de los intereses de todos y cada uno de sus miembros en materia laboral y profesional.
- b) Propiciar que la profesión agropecuaria sea situada en el alto nivel que le corresponde dentro de la clasificación general de profesionales y luchar por su reglamentación legal.
- c) Propiciar que los egresados del INA se constituyan en agente efectivo y trascendental de los procesos agrotecnológicos, socioeconómicos y emprendimiento en el país.
- d) Estimular la conciencia de la población panameña en cuanto a los sectores agropecuario y ambiental.

- e) Colaborar con la mejora y modernización del INA, velando para que toda su estructura organizativa funcione adecuadamente.
- f) Velar por la preservación, defensa e incremento del patrimonio del INA.

ARTÍCULO 6: Para lograr los fines expuestos, la Asociación se propone:

- a) Contar con un local adecuado en los predios del INA para oficina de la Asociación.
- g) Fomentar entre sus miembros, estudiantes, productores y la sociedad en general, el estudio y análisis de temas vinculados con las ciencias agropecuarias y ambientales.
- b) Ofrecer conferencias y capacitaciones periódicas por miembros de la ANEINA y otros profesionales nacionales o extranjeros, a estudiantes, productores rurales, de agricultura familiar y otros sectores productivos.
- h) Certificar la agremiación de sus miembros para efectos del CTNA y la legislación vigente.
- i) Editar una revista impresa y/o digital u otros medios divulgativos que sirvan de órgano informativo de la Asociación.
- c) Establecer y fomentar relaciones con otras organizaciones de profesionales afines, nacionales e internacionales.
- d) Convocar y participar en eventos nacionales e internacionales relativos a la profesión.
- e) Ofrecer la más amplia colaboración al Estado y a la empresa privada como cuerpo consultivo en temas relacionados con los sectores agropecuario y ambiental.
- f) Ilustrar e informar a la sociedad civil panameña sobre temas agropecuarios y ambientales de interés nacional y pronunciarse sobre los mismos.
- g) Invitar a entidades afines a participar en deliberaciones de interés nacional.

- h) Gestionar Convenios Nacionales e Internacionales con Organismos, Instituciones, Fundaciones y empresas privadas para el desarrollo tecnológico en beneficio de los egresados y del INA.
- i) Procurar que el representante de la ANEINA, ante el Consejo Directivo del INA mantenga la posición de la asociación, mediante estrecha comunicación y desligado de intereses políticos partidistas e intereses personales.
- j) Velar por el cumplimiento de este Estatuto.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 7: La Asociación está organizada así: por la Asamblea General, que es su máxima autoridad, por la Junta Directiva Nacional y por los Capítulos Provinciales o Regionales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 8: La Asamblea General es la reunión plenaria (presencial o virtual) de la Asociación y es la máxima autoridad de ésta. La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros activos de la Asociación. Los egresados que no son miembros activos podrán asistir a estas asambleas, pero sin derecho a voz ni voto.

Los miembros activos que por causas justificadas no pueden asistir a las asambleas generales donde se tengan agendados temas como: escogencia de la Junta Directiva y de los representantes de la Asociación en el Consejo Directivo del

INA, CTNA u otro organismo de representación y modificaciones al Estatuto, podrán ejercer su derecho a voz y voto, siempre y cuando den a conocer su situación al secretario (a) de la Junta Directiva, antes del inicio de la asamblea, por uno de los siguientes medios: vía telefónica, correo electrónico o por plataforma digital.

ARTÍCULO 9: La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año (cada 6 meses) y de forma extraordinaria cuando el tema lo amerite. Ambas serán convocadas por la Junta Directiva Nacional. Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias se convocarán para considerar asuntos como: elección de la junta directiva nacional, reformas al Estatuto, consideración del informe anual de la Junta Directiva Nacional, aprobación del plan de trabajo y presupuesto anual, escogencia de los representantes de la asociación ante el Consejo Directivo del INA, Consejo Técnico Nacional de Agricultura y cualquier otro organismo de representación; además para otros temas de interés de la asociación.

- a) Para la celebración de la Asamblea General se requiere un quórum de la mitad más uno de los miembros activos. Las decisiones en todas las Asambleas Generales serán aprobadas por mayoría de votos. Las asambleas se podrán realizar de manera presencial y/o virtual.
- b) Las decisiones, resueltos o acuerdos aprobados en las Asambleas Generales, serán publicados, en un plazo no mayor de 10 días calendarios en la revista, boletines informativos que emita la asociación, correos electrónicos de los miembros activos, sitio web y plataforma digital de mensajería instantánea oficial de la asociación.

- c) La Junta Directiva Nacional, también convocará a Asambleas Extraordinarias a petición escrita de no menos del 25% de los miembros activos y exclusivamente para los fines por lo cual se solicitó y por solicitud del Fiscal a la Junta Directiva para tratar el tema descrito en el acápite f del Artículo 22.

Artículo 10: Las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberá hacerla la Junta Directiva Nacional por correo electrónico, Plataforma digital de mensajería instantánea oficial y sitio web quince (15) días calendarios antes de su celebración Si a pesar de ello no se logra el quórum, se convocará nuevamente por los mismos medios dentro de los quince (15) días calendarios siguientes y se celebrará la Asamblea, siempre y cuando esté presente la mayoría de la Junta Directiva y por parte de la membresía, por lo menos, uno más que de los directivos.

Cuando se realice la primera convocatoria, la Junta Directiva Nacional dará a conocer el listado de los miembros activos y se suspenderá temporalmente la inscripción de nuevos miembros, la que se retomará una vez realizada la reunión.

Artículo 11: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se realizarán en el domicilio de la Asociación.

Artículo 12: La Junta Directiva Nacional de la Asociación estará constituida por un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) secretario de actas y correspondencia, un (1) tesorero, un (1) fiscal y dos (2) vocales.

Parágrafo: Los presidentes de los Capítulos Provinciales o Regionales podrán participar como delegados en las reuniones de la Junta Directiva Nacional con derecho a voz y su asistencia no afectará la conformación del quórum.

Artículo 13: Para ser elegido miembros de la Junta Directiva Nacional, los aspirantes deben ser panameños, residir en el país, haber ejercido la profesión agropecuaria, ser miembro activo de la ANEINA por un período mínimo de un año previo a la elección.

Artículo 14: Los dignatarios de la Junta Directiva Nacional de la Asociación, a excepción del fiscal (que se escogerá por aparte), serán elegidos mediante nóminas y a través del voto secreto o nominal de la mitad más uno de los miembros activos, convocados para tal fin a una Asamblea General, que se reunirá durante el mes de septiembre cada dos años. La toma de posesión y juramentación de la Junta Directiva será el mismo día de su elección y su período de labores durará dos años.

Parágrafo transitorio: En vista que la nueva Junta Directiva Nacional se escogerá en una Asamblea General que se convocará con sesenta días calendarios de anticipación una vez aprobada las reformas al Estatuto, el período de la nueva Junta Directiva Nacional que se escoja en esa fecha será hasta septiembre de 2024.

Artículo 15: La Junta Directiva Nacional de la Asociación en pleno, podrá postularse a la reelección, solamente para un período adicional.

Parágrafo: La Junta Directiva Nacional, una vez electa, debe realizar una divulgación por los medios de comunicación en relación a los objetivos, metas, plan de trabajo y cualquier tema relacionado.

ARTÍCULO 16: La Junta Directiva Nacional de la Asociación se reunirá presencial o virtual una vez cada dos meses en sesión ordinaria, y cada vez que lo estime conveniente en sesión extraordinaria, previa convocatoria realizada por el presidente quien deberá presentar y justificar el motivo de la convocatoria. El quórum para las reuniones de la Junta Directiva Nacional de la Asociación lo constituye la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones de la Junta Directiva Nacional de la Asociación serán tomadas por mayoría de votos y las decisiones, resueltos o acuerdos aprobados serán publicados en la revista y boletines informativos que emita la asociación, correos electrónicos de los miembros activos, sitio web y plataforma digital de mensajería instantánea oficial de la Asociación, en un plazo no mayor de 10 días calendarios de realizada la reunión.

ARTÍCULO 17: Atribuciones y deberes de la Junta Directiva Nacional:

- a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones aprobadas por la Asamblea General.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto.
- c) Organizar las actividades técnicas, culturales y sociales de la Asociación.

- d) Reglamentar la publicación en la revista, boletines informativos, plataforma digital de mensajería instantánea oficial y sitio web de la Asociación.
- e) Elaborar y ejecutar el plan de trabajo y el presupuesto anual de la Asociación, el cual debe ser aprobado por la Asamblea
- f) Presentar en las Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias el informe de las actividades realizadas, estado financiero y publicarlos en la revista y boletines informativos de la Asociación, correos electrónicos de los miembros activos, sitio web y grupo de plataformas digitales de mensajería instantánea oficial de la asociación.
- g) Mantener actualizada, en tiempo real en el sitio web las actividades realizadas por los miembros de la junta directiva.
- h) Organizar y convocar a los miembros activos a las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y a otras actividades.
- i) Nombrar comisiones de interés a la Asociación para los casos que lo ameriten, así como el Tribunal de Honor y Disciplina, las delegaciones a eventos técnicos, científicos y culturales, sean nacionales o internacionales.
- j) Promover conjuntamente con los miembros activos, la integración de nuevos miembros, de forma que cada estudiante del INA al egresar forme parte de la asociación.
- k) Presentar ante la Asamblea General propuestas de pronunciamiento en temas de interés para los sectores agropecuario y ambiental.
- l) Velar para que las actividades de la Asociación cuenten con los recursos materiales y humanos necesarios.

- m) Convocar a una Asamblea General con sesenta días (60) calendarios antes de vencer su período, para la elección de la nueva Junta Directiva. Para el proceso de elecciones designará una Comisión de Elecciones, conformada por de tres (3) a cinco (5) miembros, de acuerdo a la membresía activa, quienes establecerán su organización interna y se encargarán de dirigir todo el proceso electoral (fecha de presentación de nóminas y postulaciones individuales para el fiscal, período y resolución de impugnaciones, proclamación de la nómina y fiscal electos.
- n) Facilitar la información que la Comisión de Elecciones requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- o) Cualquiera otra atribución que las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias le asigne.

Parágrafo: Los miembros de la Comisión de Elecciones no podrán ser candidato a ningún cargo.

ARTÍCULO 18: Son deberes del presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación en los temas relacionados con la misma.
- b) Asistir y/o participar en las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de las Asambleas Generales.
- c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de las Asambleas Generales
- d) Firmar, conjuntamente con el secretario, las actas de las reuniones, correspondencia externa y otros documentos de la Asociación aprobados por la Junta Directiva Nacional o por las Asamblea Generales.
- e) Firmar con el Tesorero los cheques girados contra los fondos de la Asociación, según el plan de trabajo y presupuesto anual.

Parágrafo: Tomando en cuenta que el banco exige dos firmas auxiliares, en caso de ausencia deberá autorizar a uno de los miembros registrados para firmar cheques y comprobantes de retiros de fondos.

- f) Velar por el buen funcionamiento de la Junta Directiva Nacional y apoyar los Capítulos Provinciales o Regionales donde se constituyan y a las comisiones.
- g) Presentar en cada reunión ordinaria y al finalizar su período, a nombre de la Junta Directiva Nacional, un informe de las actividades de la Asociación y cualquier otro informe que solicite la Asamblea General, para esto último puede delegar en otros miembros de la Junta Directiva Nacional.
- h) Juramentar al presidente electo de la nueva Junta Directiva Nacional de la Asociación y este a su vez juramentará al resto de la directiva.

ARTÍCULO 19: Son deberes del vicepresidente:

- a) Asistir y/o participar en todas las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de las Asambleas Generales.
- b) Asistir al presidente en las actividades o funciones que este le asigne.
- c) Reemplazar en sus funciones al presidente cuando esté ausente o impedido temporal o permanente para ejercer la presidencia. Sus funciones durarán hasta finalizar el período establecido.

ARTÍCULO 20: Son deberes del secretario:

- a) Asistir y/o participar en las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de las Asambleas Generales.
- b) Redactar las actas correspondientes a cada Asamblea y convocar a las sesiones que autorice la Junta Directiva Nacional.
- c) Grabar las reuniones y guardar celosamente dichas grabaciones en un archivo con múltiples copias. Dichas grabaciones estarán disponibles de manera que todo agremiado interesado pueda tener acceso a las mismas.
- d) Firmar, conjuntamente con el presidente las actas de reuniones, correspondencia externa e interna y otros documentos de la Asociación aprobados por la Junta Directiva Nacional o por la Asamblea General.
- e) Recibir y responder en un plazo máximo de diez (10) días hábiles la correspondencia interna de la Asociación, con el visto bueno del presidente.
- f) Recibir la correspondencia externa dirigida a la Asociación.
- g) Mantener informados a los miembros de la Asociación de las actividades referentes a ésta a través de correo electrónico, sitio web y plataforma digital de mensajería instantánea oficial, para tal fin debe crear y administrar este grupo. Obligatoriamente debe utilizar los tres (3) medios, en los casos que aplique.
- h) Solicitar a la Dirección Escolar del INA el listado de los egresados por año.
- i) Llevar el registro oficial de los miembros de la Asociación, el que debe incluir el número de cédula, número de matrícula (no imprescindible), año de promoción, teléfono y correo electrónico.

- j) Conservar debidamente ordenados los archivos de la Asociación.
- k) Llevar el Libro de Actas de todas las reuniones de la Junta Directiva Nacional y de las Asambleas Generales de la Asociación.

ARTÍCULO 21: Son deberes del Tesorero:

- a) Asistir y/o participar en las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de las Asambleas Generales.
- b) Recaudar las cuotas y demás ingresos que reciba la Asociación.
- c) Firmar con el presidente los cheques girados contra los fondos de la Asociación, según el plan de trabajo y presupuesto anual.

Parágrafo: Tomando en cuenta que el banco exige dos firmas auxiliares, en caso de ausencia deberá autorizar a uno de los miembros registrados para firmar cheques y comprobantes de retiros de fondos.

- d) Llevar detalladamente, actualizado y respaldado con las facturas correspondientes el estado financiero de la Asociación.
- e) Realizar semestralmente un balance general de los fondos para presentarlo a la Junta Directiva Nacional y a las Asambleas Generales.
- f) Depositar los ingresos en la cuenta que la asociación tiene en el Banco Nacional de Panamá y las que sean necesarias abrir en el futuro en este u otro banco, previa aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 22: Son deberes del Fiscal:

- a) Asistir y/o participar en las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de las Asambleas Generales.
- b) Fiscalizar las operaciones y movimientos financieros de la asociación y refrendar los informes de Tesorería.
- c) Accesar a los libros, actas y documentos de la asociación y dejar constancia escrita de estas actividades.
- d) Verificar el conteo y dar el resultado de las votaciones de las mociones que se presenten en las reuniones de la Junta Directiva Nacional y Asambleas Generales.
- e) Recibir e investigar denuncias de posibles infracciones al Estatuto y a las Normas Disciplinarias por algún miembro de la Asociación o de la Junta Directiva Nacional y presentar un informe escrito al Tribunal de Honor y Disciplina para su debido proceso.
- f) En el caso que la denuncia tenga fundamento y el Tribunal de Honor y Disciplina no tome los correctivos necesarios y de acuerdo a la gravedad del caso, este informe debe presentarse en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria donde se tomará la decisión final. Esta última debe convocarse en un plazo no mayor de 15 días hábiles a partir de la presentación del referido informe.
- g) Advertir, por escrito a la Junta Directiva Nacional y al representante de la ANEINA en el Consejo Directivo del INA de cualquier situación que afecte a la asociación o al INA.
- h) En el caso que la advertencia tenga fundamento y la Junta Directiva Nacional y/o el representante de la ANEINA en el Consejo Directivo del INA no tomen los correctivos necesarios y de acuerdo a la gravedad del caso, esta debe presentarse en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Esta última debe convocarse en un plazo

no mayor de 15 días hábiles a partir de la presentación de la referida advertencia.

- i) Mantener el orden en las reuniones y otros eventos de la Asociación.

ARTÍCULO 23: Son deberes de los Vocales:

- a) Asistir y/o participar en las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de las Asambleas Generales.
- b) Desempeñar las tareas que la Junta Directiva Nacional le asigne.
- c) Enviar al Presidente información de interés de la Asociación, quien por medio secretario la dará a conocer a los miembros a través de correo electrónico, sitio web y el grupo de Plataforma digital de mensajería instantánea oficial.
- d) Colaborar en la convocatoria a las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y cualquier actividad que determine la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 24: En caso de ausencia temporal de algún miembro de la Junta Directiva Nacional, sus funciones serán delegadas por el presidente a uno de los vocales, mientras dure la ausencia del titular.

ARTÍCULO 25: En caso de ausencia permanente de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional se deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria, para escoger una nueva Junta Directiva Nacional. De darse la renuncia de todos los miembros, la convocatoria la realizará una comisión integrada por no menos del 5% de los miembros activos, en

función organizacional quienes velarán por la continuidad de la asociación.

ARTÍCULO 26: Si la Junta Directiva Nacional renuncia cumplido el 70% o menos de su período, las funciones de la nueva junta directiva serán hasta cumplir el resto del período. En caso de que la renuncia se presenta una vez cumplido el 70% o más, las funciones de esta nueva junta directiva serán hasta cumplir el resto del período y otro período adicional de 2 años.

**DE LOS REPRESENTANTES DE LA ASOCIACIÓN ANTE EL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INA, EL CONSEJO TÉCNICO
NACIONAL DE AGRICULTURA (CTNA) Y CUALQUIER OTRO
ORGANISMO DE REPRESENTACIÓN**

ARTÍCULO 27: Los aspirantes a representar a la Asociación ante el Consejo Directivo del INA, el CTNA y cualquier otro organismo de representación deben cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser elegido miembro de la Junta Directiva Nacional, que se detallan en el Artículo trece (13) de este Estatuto, además de los siguientes:

- a) Representar el sentir de la asociación, con la que mantendrá una estrecha comunicación.
- b) Deberá alejarse de posiciones políticas partidistas e intereses personales.
- c) Contar con amplio conocimiento del sector agropecuario y ambiental
- d) Ser proactivo y tener capacidad de conciliar.
- e) No haber sido condenado por delito alguno.

ARTÍCULO 28: Los representantes de la Asociación ante el Consejo Directivo del INA, el CTNA y cualquier otro organismo de representación serán elegidos en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada por la Junta Directiva Nacional en un período máximo de treinta (30) calendarios antes de su elección. Para el proceso de selección se designará una Comisión de Elecciones, conformada por cinco (5) miembros, quienes establecerán su organización interna y se encargarán de dirigir todo el proceso de selección (fecha de presentación de aspirantes, período de impugnaciones y proclamación de los miembros electos, entre otras funciones). Los miembros de la Comisión de Elecciones no podrán aspirar a los cargos antes señalados.

ARTÍCULO 29: Los representantes de la Asociación ante el Consejo Directivo del INA, ante el CTNA y cualquier otro organismo de representación contarán con un primer y un segundo suplente que serán elegidos de la misma forma y fecha que se escogen los representantes principales y sustituirán a estos en caso de ausencia temporal o permanente. El representante principal ante el Consejo Directivo del INA y sus suplentes deben ser profesionales de diferentes disciplinas de las ciencias agropecuarias o ambiental.

ARTÍCULO 30: Los representantes de la ANEINA ante Consejo Directivo del INA, el CTNA y cualquier otro organismo de representación, así como sus suplentes serán elegidos por un período de dos (2) años y podrán aspirar a reelegirse por no más de un período adicional.

ARTÍCULO 31: Los representantes de la ANEINA ante el Consejo Directivo del INA, el CTNA y cualquier otro organismo de representación deberán rendir un informe a la Junta Directiva Nacional en un período de diez (10) días calendario después de cada reunión de sus respectivas organizaciones, incluyendo las dietas recibidas (si las hubiese). La Junta Directiva Nacional remitirá este informe a los miembros activos a través de sus correos electrónicos. La ANEINA asumirá los gastos incurridos por sus representantes cuando asistan a las reuniones del Consejo Directivo, CTNA, o cualquier otra actividad, siempre y cuando no exista una dieta asignada a cada uno de los miembros.

ARTÍCULO 32: En caso de incumplimiento comprobado de sus funciones y después de seguido el debido proceso, los representantes de la ANEINA ante el Consejo Directivo del INA, el CTNA y cualquier otro organismo de representación podrán ser removidos por la Asamblea General.

CAPÍTULO V DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 33: La Asociación estará integrada por los miembros activos.

ARTÍCULO 34: Para ser miembro activo es necesario poseer título de egresado del INA y cumplir con los compromisos administrativos de la Asociación (formulario de admisión, fotocopia de cédula, cuotas de inscripción y anualidades).

ARTÍCULO 35: Se creará una insignia oficial de la Asociación, un certificado de miembro y un carné de identificación, renovable cada dos años, refrendado por el presidente y el secretario de la Junta Directiva Nacional. Estos documentos serán suministrados por la Junta Directiva Nacional a cada uno de los miembros activos a precio establecido por la Asamblea General.

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 36: Son deberes de los miembros:

- a) Velar por los intereses y el buen nombre de la Asociación.
- b) Desempeñar con diligencia las tareas que les sean encomendadas.
- c) Cancelar puntualmente las cuotas señaladas por el Estatuto y las contribuciones especiales que la Asociación disponga.
- d) Participar puntualmente en las actividades de la Asociación.
- e) Participar en la discusión de los temas de interés general principalmente en los que se relaciona con su formación académica.
- f) Informar al Fiscal, a la Junta Directiva y al representante de la Asociación en el Consejo Directivo del INA, de cualquier anomalía que se tenga conocimiento en la institución.

- g) Mantener informados, a través de las plataformas digitales de mensajería instantánea, a sus respectivas generaciones de las actividades de la Asociación.
- h) Cumplir fielmente con el presente Estatuto.

ARTÍCULO 37: Son derechos de los miembros:

- a) Asistir a los eventos que realice la Asociación.
- b) Invitar a otras personas no miembros a eventos sociales y de capacitación de la Asociación, siempre y cuando se hagan responsables de los gastos en que incurran los mismos.
- c) Recibir la revista de la Asociación y tener acceso a publicar en ella sus trabajos.
- d) Participar, con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asociación, elegir o ser elegidos dignatarios de la Junta Directiva Nacional, de las Directivas de Capítulos Provinciales o Regionales y ser designado por la Junta Directiva Nacional o la Asamblea General para representar a la Asociación.
- e) Solicitar información a la Junta Directiva Nacional o a la de su respectivo capítulo provincial o regional, siempre y cuando la solicitud esté debidamente justificada
- f) Sugerir reformas al Estatuto de acuerdo con lo estipulado en el Artículo cuarenta y nueve (49).

CAPÍTULO VI

DE LAS CUOTAS Y HABERES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 38: La cuota para hacerse miembro de la Asociación será de Diez Balboas (B/. 10.00).

ARTÍCULO 39: La cuota anual para considerarse miembro activo de la Asociación es de Doce Balboas (B/.12.00). Y deberá estar al día antes de cada Asamblea para no perder el derecho a voz y voto en las asambleas.

ARTÍCULO 40: De las cuotas anuales y otros ingresos, el 40% será para las Capítulos Regionales o Provinciales y el 60% para la Asociación Nacional.

ARTÍCULO 41: La Junta Directiva Nacional propondrá cuotas extraordinarias cuando sean justificadas, las cuales se someterán a consideración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 42: La Asociación contará con los siguientes haberes:

- a) Los Fondos existentes en la cuenta que posee actualmente en el Banco Nacional y en las que sean necesario abrir a futuro en este u otro banco, previa aprobación de la asamblea general.
- b) El fondo en caja chica o menuda según asignación.
- c) Las cuentas por cobrar.
- d) Los bienes adquiridos.
- e) Donaciones en efectivo o materiales.
- f) Cuotas de ingreso, anuales y extraordinarias.

- g) Los valores recibidos en especie, dinero u otras modalidades producto de Convenios Nacionales o Internacionales por el desarrollo de proyectos o por la administración de los fondos de estos.
- h) Un porcentaje de los honorarios que reciban los miembros de la asociación por consultorías, dictámenes, informes, asesoramientos, seminarios, siempre y cuando los mismos sean gestionados a través de la Asociación. Este porcentaje oscilará entre el cinco por ciento (5%) al diez por ciento (10%) de acuerdo al tipo y monto del trabajo realizado.

ARTÍCULO 43: Se podrá disponer de los haberes de la Asociación de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y el presupuesto anual y en los acuerdos especiales aprobados en Asamblea General.

ARTÍCULO 44: Queda prohibido el uso de los fondos, bienes y demás enseres de propiedad de la asociación, para uso o beneficio de cualquier miembro o autorizar su uso a un tercero; de incurrir en esta falta y dependiendo de su cuantía y consecuencias se tomarán medidas disciplinarias, sin excluir la expulsión del miembro de la asociación y hasta interponer denuncias penales o civiles.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS GENERALES

ARTÍCULO 45: La Asamblea General escogerá a través de terna el Tribunal de Honor y Disciplina, que estará conformado por tres (3) miembros no pertenecientes a la Junta Directiva Nacional, quienes definirán su estructura interna (presidente, secretario y vocal).

ARTÍCULO: El Tribunal de Honor y Disciplina estará conformada por miembros activos honorables y tendrá las siguientes funciones:

- a) Identificar hechos positivos de los miembros de la Asociación que redunden en beneficio de la sociedad y recomendar a la Junta Directiva Nacional se les otorgue un reconocimiento público (certificado, medalla u otro).
- b) Elaborar las Normas Disciplinarias y someterlas a consideración de la Asamblea General, quien las aprobará.
- c) Velar por el cumplimiento de este Estatuto y las Normas Disciplinarias.
- d) Recibir de la Junta Directiva o del Fiscal y procesar la documentación que acredite los casos de violación del Estatuto o de las Normas Disciplinarios. Esta función también la puede ejercer de oficio.
- e) Aplicar las sanciones correspondientes al miembro, que una vez seguido el debido proceso se demuestre que infringió el Estatuto o las normas disciplinarias.

ARTÍCULO 47: El Tribunal de Honor y Disciplina se elegirá el mismo día que se escoge la Junta Directiva Nacional, su vigencia o duración será igual a la establecida para esta y sus

miembros podrán presentarse a la reelección solamente para un período adicional.

CAPÍTULO VIII DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 48: Este Estatuto podrá ser reformado en cualquier momento siempre y cuando, en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, la (s) reforma (s) cuente (n) con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros activos que estén presentes en dicha asamblea. La (s) reforma (s) propuesta (s) debe darse a conocer, conjuntamente con la convocatoria a la reunión y por los medios establecidos en este Estatuto.

ARTÍCULO 49: La (s) propuesta (s) de reforma (s) al Estatuto las elaborará una comisión designada por la Junta Directiva por iniciativa propia, o por solicitud escrita y firmada por un mínimo del 25% de los miembros activos, quienes deberán sustentarla en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria para su consideración y aprobación.

CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 50: Son causales de disolución y liquidación de la Asociación:

Cuando el número de miembros activos sea menor al necesario para integrar la Junta Directiva Nacional.

- a) Cuando no se cumplan los fines para los cuales fue creada establecidos en el Artículo cinco (5) de este Estatuto.
- b) Por decisión de la autoridad competente.

ARTÍCULO 51: Para la disolución de la Asociación se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los miembros activos presentes en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

La Junta Directiva Nacional deberá realizar la convocatoria a la referida Asamblea en dos medios de circulación nacional y en los internos de la Asociación. En caso que la Junta Directiva Nacional esté en acefalía, los interesados en la disolución de la asociación deberán conseguir la firma de aceptación de las dos terceras partes de sus miembros activos, en documento que establezca claramente las razones y objetivos de dicha disolución.

ARTÍCULO 52: En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General que la apruebe nombrará una comisión liquidadora, la cual procederá a efectuar un inventario de todos los haberes, bienes y/o propiedades de la Asociación, si los hubiere. El monto que se recaude se utilizará para cancelar sus deudas y el remanente será transferido integralmente al Instituto Nacional de Agricultura, Augusto Samuel Boyd, hoy Instituto Técnico Superior de Agrotecnología de las Américas (INA).

Presidente

Secretario de Actas y Correspondencia

Aprobado en Asamblea General de la ANEINA, el día ocho (8) de mayo de dos mil veintidós (2022), en el Auditorio del Centro de Capacitación de Adultos “Raúl Luaces”, Instalaciones del Instituto Superior de Agrotecnología de las Américas (INA)